

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Aplicación del Seguro de Enfermedad

Ilmo. Sr.: Autorizado por Decreto de 2 de marzo de 1944 el Régimen de Conciertos con la Caja Nacional correspondiente para la aplicación del Seguro de Enfermedad, y reguladas las normas para su concesión por Orden de 8 del expresado mes y año, conviene determinar los demás requisitos generales que en los diversos tipos de conciertos viene obligada a respetar toda entidad colaboradora.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes disposiciones:

1.^a En los convenios a establecer por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad con aquellas entidades que, de acuerdo con el Decreto de 2 de marzo de 1944, puedan ser consideradas como colaboradoras para la aplicación del Seguro de Enfermedad, se admitirán los siguientes tipos de concierto:

- Total; y
- Parcial.

En el primer caso, todas las prestaciones correrán a cargo de la entidad colaboradora.

En el segundo, podrán confiarse:

- Las prestaciones económicas; y

- Las prestaciones sanitarias.

Las prestaciones sanitarias se pueden concertar:

- Total; y
- Parcialmente.

Si se concertaran prestaciones sanitarias parciales, éstas comprenderán como mínimo las de Medicina general, Especialidades y Farmacia.

2.^a En aquellos casos en que se conviniere prestaciones limitadas, se estipulará en los conciertos a cargo de quien va a correr el cobro de primas y la distribución de éstas, de acuerdo con las prestaciones que cada una de las partes facilite, señalándose también las operaciones administrativas que haya de realizar la Caja Nacional y la entidad colaboradora.

3.^a Las entidades colaboradoras no podrán extender el radio de acción que tuvieran en el momento de concertar con la Caja Nacional, sin autorización expresa de la Dirección General de Previsión.

4.^a Tanto las entidades colaboradoras como las Empresas y productores que hayan optado por recibir las prestaciones del régimen a través de aquellas están obligados a proporcionar al Seguro cuantas informaciones y datos les sean solicitados por éste, relacionados con los fines propios que le están atribuidos.

5.^a La Caja facilitará a las entidades colaboradoras cuantos datos, modelos e instrucciones se consideren necesarios y sean aprobados por la Superioridad.

6.^a Las recetas, los documentos relacionados con las prestaciones de maternidad y cualquier otro que el Seguro emplee, especialmente los numerados, se adquirirán en la Caja Nacional o en sus Delegaciones y llevarán impreso el nombre y domicilio de la entidad colaboradora.

La Caja puede autorizar a las entidades colaboradoras a que por cuenta propia confeccionen los modelos que necesiten, siempre que respeten sus características y se adapten a las series que aquella les asigne.

7.^a La afiliación en el Seguro, una vez comenzada la vigencia del mismo, se efectuará en la Caja Nacional, bien directamente o a través de las entidades colaboradoras, siendo aquella la que dará el número correspondiente, tanto a los asegurados y beneficiarios como a las Empresas. Si la afiliación se efectuara por medio de la entidad colaboradora, ésta enviará a la Caja, por duplicado, tanto la hoja individual de afiliación como el padrón de Empresa.

La cartilla de identidad será extendida en todo caso por la Caja, cubriéndose por la entidad colaboradora los datos relativos a aquellas actividades que por virtud del concierto le sean conferidas.

8.^a Las entidades colaboradoras aceptarán a cualquier asegurado que lo solicite, siempre que éste se halle dentro de la órbita profesional y territorial a que se extienda su radio de acción, con arreglo a sus Estatutos o normas constitutivas y las complementarias que, previo informe de la Caja Nacional, fueran autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

9.^a La elección de entidad aseguradora será potestativa del asegurado, no pudiendo causar alta o baja en la misma más que por su deseo expreso y circunscribiéndose esta libertad a las entidades que según profesión puedan corresponderles.

El cambio de entidad aseguradora se podrá efectuar una vez transcurrido un año de permanencia en la misma entidad, y antes si concurriera alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cambio de Empresa del asegurado.
- b) Traslado de su residencia a otra localidad, si en la nueva no tuviera organización la misma entidad de la que viniera percibiendo prestaciones.
- c) Cuando, a petición suya y con informe favorable de la Caja y de la entidad, la Dirección General de Previsión lo acuerde.

10. Si un asegurado cambiase de entidad aseguradora, aquella en donde se inscriba reclamará de la que causó baja una copia de su expediente.

11. Corresponde a la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional, determinar los casos de excepción a que se refiere el artículo 19 del Reglamento, así como la determinación de la aplicación, o no, de los beneficios del Seguro a los extranjeros mencionados en la segunda parte del artículo 18 del mismo.

12. La entrega en especie por parte de las entidades colaboradoras de la cantidad equivalente al subsidio de lactancia, deberá ser aprobada, en

cada caso, por la Caja Nacional, dando cuenta a la Dirección General de Previsión.

13. De acuerdo con el artículo 134 del Reglamento, la Caja Nacional entregará a las entidades colaboradoras las cantidades siguientes:

- 1.^o 75 pesetas por cada parto totalmente asistido por la entidad colaboradora.
- 2.^o 50 pesetas por cada beneficiaria e hijo que lacte.

3.^o Durante el primer trienio, y de acuerdo con el promedio anual del coste de las prestaciones sanitarias de maternidad, serán repartidas a prorrata entre la Caja y las entidades colaboradoras 250.000 pesetas anuales y posteriormente se entregará a las entidades colaboradoras el 25 por 100 de promedio anual del dicho coste.

14. En todos los casos en que un asegurado o sus beneficiarios tuvieran derecho a prestaciones sanitarias, éstas serán facilitadas a cargo exclusivo de aquella entidad que haya percibido la última prima satisfecha.

15. Cuando un asegurado tuviera derecho a prestaciones económicas le serán abonadas por aquella entidad en que últimamente hubiera cotizado. Una vez entregado el total de la prestación económica, dicha entidad podrá repetir contra aquellas en las que el asegurado hubiera pagado sus primas durante el año fecha anterior al primer día de la enfermedad que originó la indemnización.

16. Las indemnizaciones que hayan prescrito por haber transcurrido un año a partir de la fecha en que se entienden devengadas, corresponderán en su totalidad en la entidad colaboradora correspondiente cuando el concierto con la misma sea a tanto alzado y en los demás casos el 50 por 100 será ingresado en la Caja, y el 50 por 100 restante en la entidad.

17. Ante las reclamaciones originadas por el incumplimiento de alguna prestación por la entidad colaboradora, la Caja Nacional —previa determinación del derecho existente al asegurado— procederá a facilitársela, cargando a aquella su importe, según tarifa aprobada por el Ministerio de Trabajo, y dando cuenta a la Dirección General de Previsión para la comprobación y sanción a que hubiere lugar.

18. Aparte de la Inspección encomendada a los mismos órganos que tengan a su cargo la de los Seguros Sociales, en la forma prevista por el Decreto de 2 de marzo de 1944, la Orden de 4 del mismo mes y año y Decreto de 1.^o de mayo actual, la Caja ejercerá sobre las entidades colaboradoras una intervención de carácter administrativo, destinada a velar por la uniformidad del procedimiento, por el cumplimiento de los respectivos concertos y por la aplicación real de la Ley y del Reglamento, dando previamente cuenta a la Inspección Técnica de Previsión Social.

19. La intervención se ejercerá sobre las entidades colaboradoras y en consecuencia como complemento de la misma sobre las Empresas comprendidas en el régimen, en lo referente a este Seguro Social, según normas que al efecto se tras-

luden por la Inspección Técnica de Previsión Social.

20. Las reclamaciones que tanto las Empresas como los asegurados crean oportuno efectuar con respecto a la aplicación del Régimen por parte de las entidades colaboradoras, así como las diferencias que existan, se someterán a la Caja, la que, con su informe, las elevará para su resolución a la Dirección General de Previsión.

21. Los médicos que deban prestar servicio a las entidades colaboradoras, serán designados con carácter general, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de la Gobernación, respetando la preferencia reconocida a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

22. Las entidades colaboradoras se sujetarán en un todo a las normas que estipulan el número de familias asignables al personal médico. Si un médico simultanea sus servicios en dos o más entidades, se computará el número de asegurados con que cuenta en cada una de ellas, para poder determinar el volumen máximo de los que pueda asistir.

23. Las entidades colaboradoras no podrán adoptar resolución alguna que afecte a la situación de su personal sanitario como consecuencia de la actuación del mismo, salvo casos de infracción plenamente justificada, de los que dará cuenta seguidamente al Tribunal Médico que se indica a continuación.

Dichas resoluciones serán tomadas por el Tribunal instituido en el artículo 113 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, previo informe de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro. Las entidades colaboradoras, a petición de la Inspección, suspenderán al personal sanitario que aquella señale, viniendo obligada la Inspección a poner el caso en conocimiento del Tribunal y proponer la sanción que estime debe ser impuesta para que se abra el oportuno expediente.

24. Todo el personal sanitario observará íntegramente la Ley y el Reglamento del Seguro, así como los Reglamentos de servicios dictados por la Caja una vez aprobados por la Dirección General de Previsión y demás disposiciones que puedan acordarse para su mejor funcionamiento.

25. Las entidades concertadas adoptarán la nomenclatura de enfermedades previstas por la Caja Nacional.

26. Las entidades colaboradoras quedan sometidas a la Inspección de servicios sanitarios del Seguro, en cuanto a las funciones que a la misma atribuyan la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias.

27. Las entidades colaboradoras podrán utilizar como consulta los domicilios particulares de los médicos. A partir del plazo fijado por el Ministerio de Trabajo emplearán consultorios adecuados en la medida de su organización.

28. Los Servicios de Maternología y Puericultura deberán ser facilitados con independencia absoluta del resto de las prestaciones sanitarias.

29. Las entidades concertadas no podrán efectuar nuevas instalaciones de tipo sanitario sin la

previa aprobación de la Caja Nacional, que juzgará de su necesidad con relación al Plan Nacional de Instalaciones aprobado por el Ministerio de Trabajo. En caso de disconformidad resolverá la Dirección General de Previsión.

Las instalaciones existentes podrán ser revisadas, a fin de poder determinar si reúnen las condiciones necesarias para prestar servicios, resolviéndose, en los casos en que haya lugar previo informe de la Dirección General de Sanidad por la de Previsión.

30. Las entidades colaboradoras vienen obligadas a realizar directamente, por sus propios servicios o por medio de convenio las prestaciones y funciones delegadas por la Caja. A este fin podrán contratar con otras entidades, Instituciones o Establecimientos la prestación de que carezcan.

31. En aquellos lugares en que la Caja Nacional cuente con instalaciones propias y las entidades colaboradoras no las posean, éstas deberán ser aprovechadas por todos los afiliados al Seguro incluidos dentro de su radio de acción. Las Entidades colaboradoras satisfarán a la Caja, en concepto de compensación, el importe de la asistencia prestada según tarifa oficial.

32. Por cada 1.000 beneficiarios o fracción, las entidades colaboradoras dispondrán de las siguientes camas, una vez en marcha los conciertos: Para adultos, medicina, cirugía y especialidades, 3,50.

Para niños de cero tres años, con madres acompañantes, 0,50.

Para maternidad, con cuna ajena, 0,30.

33. La proporción de camas y beneficiarios dentro de cada entidad, será revisada anualmente por la Inspección de Servicios Sanitarios de Seguros.

34. La asistencia en clínica operatoria o Sarnatorio se prestará por las entidades colaboradoras en la forma que estipulen los Reglamentos sanitarios establecidos por la Caja Nacional.

35. Las entidades colaboradoras prestarán el servicio de hospitalización hasta un límite de doce semanas por año para sus asegurados y seis para sus familiares beneficiarios del régimen como mínimo. Estos plazos podrán prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen y en todo caso cuando, a propuesta de la Inspección de Servicios Sanitarios la Caja lo acuerde, viniendo obligada la entidad colaboradora a atender a la prestación de estos servicios.

36. Toda entidad que concierte con la Caja Nacional alguna prestación sanitaria se hará cargo de los gastos de farmacia originados por la asistencia a sus asegurados y beneficiarios.

37. Las prestaciones farmacéuticas se ajustarán, en lo que a medicamentos y especialidades se refiere, al petitorio formulado por la Caja como mínimo, obligándose las entidades colaboradoras a aceptar las variaciones que en el mismo se establezcan.

38. Las entidades colaboradoras podrán adquirir libremente tanto los específicos del petitorio como los medicamentos de cualquier en-

tividad suministradora, siempre que éstos sean destinados única y exclusivamente a ser utilizados por ella dentro de sus propias instalaciones.

39. Las entidades colaboradoras no podrán limitar en ningún caso las Farmacias a que acudan sus beneficiarios. Estos únicamente estarán obligados a adquirir sus medicamentos en las Farmacias propias de la Caja, en aquellos sitios en que se crea de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 128 del Reglamento.

40. El tanto por ciento que las entidades colaboradoras pueden destinar a gastos de administración será el que apruebe el Ministerio según los casos, al constituirse el convenio. La Caja Nacional podrá, en su informe sobre el mismo, expresar cuanto respecto al particular estime por conveniente.

41. Del 10 por 100 de recargo que preciban las entidades colaboradoras por no haber sido efectuadas las liquidaciones por las Empresas, dentro de los diez primeros días de cada mes, se reservarán un 50 por 100, debiendo ser ingresado el 50 por 100 restante en la Caja Nacional, en los plazos marcados por la Orden de 8 de marzo de 1944. Al hacer efectivo este ingreso, deberán detallar, caso por caso, los diferentes recargos aplicados.

42. El recargo que por falta de medidas profilácticas corresponda pagar a las Empresas, será percibido íntegramente por la Caja o entidad colaboradora que en su caso cubriera el riesgo.

43. Exceptuadas las entidades mercantiles por las características de sus conciertos con la Caja Nacional, las entidades colaboradoras constituirán en la Caja, y en la forma prevista por el Reglamento, los fondos de reserva que el mismo estipula en sus artículos 151, 152, 153 y 154. La utilización de las reservas anteriormente citadas será dispuesta por el Ministerio de Trabajo.

44. A todos los efectos se considerará como excedentes para las entidades mercantiles, además de la diferencia entre lo ingresado y lo invertido, el valor de aquellas prestaciones que sobrepasan las mínimas acordadas por la Ley y el Reglamento.

45. Si por parte de las entidades colaboradoras se incumpliera alguna de las presentes normas generales de concierto, la Ley, el Reglamento o alguna disposición complementaria, dicho concierto podrá ser rescindido por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional.

46. Las liquidaciones a que se refiere el artículo 20 de la Orden de 8 de marzo se entenderán efectuadas trimestralmente con carácter no definitivo, hasta finalizar el ciclo contable correspondiente al año natural.

Madrid, 10 de mayo de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 135, de fecha 14 de mayo de 1944).

SECCION CUARTA

Núm. 2.417

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Encarnación Hervás, Martínez, Ascensión Martín, huérfanos Prétel Borruey, Saturnina Jubera, Rafaela Clemente, Eulalia Magaña, Magdalena Esteban, Dionisio Ibáñez, Angeles Terrén, huérfanas Bonet Murillo, (Montepío Militar); Encarnación Alba García, Vicente Eías Mascaró, Margarita Lacueva, Rafaela C. Monleón (Reiteración trámite).

Zaragoza, 19 de mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 2.418

Confederación Hidrográfica del Ebro

Expropiaciones

Expediente de expropiación forzosa, en discordia, de término municipal de Fréscano, motivado por las obras de construcción del Canal de Lodosa.

Fincas señaladas con los números 1 y 2 propiedad de D.^a Carlota Navarro Armingol; después, de su hijo y heredero, D. Manuel Miramón Navarro; y actualmente, por fallecimiento de éste, de sus herederos legales.

Anuncio

En el expediente de referencia, en cuya tramitación se han observado cuantos requisitos previenen la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes, la Junta de Gobierno de la expresada Confederación, a propuesta del Ingeniero Director de la misma y en la sesión celebrada el 19 de julio de 1943, adoptó como justo valor de la expropiación de las citadas fincas el de 137'89 pesetas para la número 1, y 383'41 pesetas para la número 2.

Notificado en forma dicho acuerdo al interesado, D. Manuel Miramón Navarro, recurrió contra el mismo ante el Ministerio de Obras Públicas el 10 de septiembre de 1943.

La Dirección General de Obras Hidráulicas dictó resolución el 9 de diciembre de igual año desestimando el recurso y advirtiendo que contra tal resolución cabía el de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo que señala la legislación vigente.

Hecha la notificación reglamentaria de la citada resolución con fecha 3 de abril último a los herederos legales de D. Manuel Miramón Navarro, por haber fallecido éste, y transcurrido el plazo de treinta días que previene el artículo 35 de la Ley de Expropiación forzosa sin que por los interesados se haya usado del derecho de alzada a que antes se alude, se considera firme el acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Confederación mencionado al principio.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 35 de la Ley de Expropiación forzosa y 54 de su Reglamento.

Zaragoza, 16 de mayo de 1944.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría

Núm. 2.439

Delegación Provincial de Trabajo

Esta Delegación recuerda una vez más las obligaciones impuestas por el vigente Decreto sobre colocación obrera de acudir a las oficinas de colocación de la C. N. S., tanto para la inscripción de parados como para iniciar relaciones laborales.

La necesidad de controlar el posible paro para interesarlo en la producción, como la obligación moral de evitar inútiles búsquedas, constituyen deberes exigibles de nuestra justicia social.

Deseosa de evitar los perjuicios económicos de las sanciones, se alerta a empresarios y obreros, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 18 de mayo de 1944.—El Delegado de Trabajo, Francisco Catalá.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 116)

Sesión del día 2 de febrero

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

—Hacer constar en acta la satisfacción que ha producido al Ayuntamiento la toma de posesión del cargo de Secretario de la Junta Provincial de Protección a la Mujer, para el que ha sido nombrado el Teniente de Alcalde Sr. Campos.

—Aprobar propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de ciclistas, nombrando para desempeñarlas a Román Román Pablos y Mariano Cuartero Ane, y abonar las dietas reglamentarias a los miembros que formaron el Tribunal.

—Aceptar el fallo del Jurado constituido para juzgar el concurso de obras teatrales, concediendo el honor de ser representada en el Teatro Principal a la titulada "El Mayorazgo", cuyo autor es D. José Giménez.

Concediendo la excedencia forzosa a D.^a Dolores Caudevilla, Oficial administrativo de este Ayuntamiento.

—Conceder a D. José Ayala López, 500 pesetas para la compra de libros por una sola vez, y otorgarle una beca de 2.000 pesetas anuales, a partir del próximo curso, hasta la terminación de la carrera.

Abonar a D. Víctor Martínez Martínez, hijo del que fué peón jardinero jubilado D. Tomás Martínez, los haberés no satisfechos en el mes de diciembre último y lo correspondiente a seis días de enero.

—Jubilarse por haber cumplido la edad reglamentaria al Vigilante del Servicio de Limpieza pública D. Manuel Sierra Soler, concediéndole un haber pasivo equivalente al 70 por 100 del sueldo que actualmente disfruta.

Conceder a D.^a Mercedes Gracia Gracia, viuda del que fué Capataz del servicio de Incendios don Félix Gracia Martínez, una pensión equivalente al 31 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante.

—Readmitir a D. Agustín Garrido Navas al servicio de este Ayuntamiento, designándole para desempeñar la plaza de mozo de limpieza del Nuevo Mercado, hasta tanto quede libre la de contador de bultos.

—Conceder una subvención de 1.000 pesetas a la Tuna Universitaria.

—Instalar otro aparato telefónico en el Retén de Bomberos.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

—Conceder licencias para realizar obras en: Santa Isabel, 267; camino de Valimaña y Avenida de Cataluña (parcela núm. 8); Bolivia, 81; Santa Isabel, 214; Mayor, 26; barrio de Casetas; 12 de Octubre, 18; manzana 3 de Miraflores; Azogue, 34 y Horno, 10 (Peñaflor).

—Autorizar para construir edificio: a D. Santiago Castellot Ontairón, en Carlué, sin número; a D. Manuel Magallón, en parcelación del camino de Monzalbarba; a D. Fernando Lozano, en Carretera de Madrid a Francia (km. 326); a D. Pedro Domingo, en Maestro Marquina, 190; a D. Benito Cuartero y D. José Bielsa, en Borao; y a don Vicente Infante, en San Antonio 5 (Delicias).

—Conceder permiso: a D. Diego Aured, para aumento de planta en Lorente, 37; a D. Mariano Lasala para construir graderío en Campo de Deportes de Torrero, y a D.^a Inés Giménez para obras de reforma de distribución en plaza de San Miguel, 11.

—Autorizar a D. Daniel Sevilla para reallizar las obras pertinentes para la desaparición de un badén que existe en la acera de la casa Aguadones, 14, en las condiciones que se indican.

Conceder a D. Modesto Andrés la prórroga que interesa del permiso que tenía concedido para reallizar obras en Santa Cruz, 24.

—Recibir provisionalmente las obras de abastecimiento de agua del barrio de la Cartuja Baja.

—Ceder a D. Martín Espeleta y a D. Teodoro Braulio, 11 metros lineales y 26 metros lineales de bordillo, respectivamente, de los existentes en almacenes municipales, al precio de 20 pesetas el metro lineal.

—Aprobar certificación de obra relativa a la construcción de manzanas de nichos ordinarios de perpetuidad y restos en el Cementerio de Torrero, que asciende a la cantidad de 56.152'85 pesetas; y relación de cuentas a cobrar de particulares por jornales y materiales en obras efectuadas por operarios municipales, durante el tiempo desde 1.º de julio pasado al 30 de septiembre, y cuyo importe asciende a 3.099'62 pesetas.

—Conceder a D. Joaquín Mingote dos plazos de tres meses cada uno para llevar a efecto el abono de la cantidad que adeuda al Excmo. Ayuntamiento como consecuencia de la adjudicación de varias obras de derribos de inmuebles; y a don Félix Gil de Bernabé un plazo hasta 1.º de mayo próximo, con el mismo fin, en las condiciones que se indican.

—Autorizar a D. Miguel Monserrat, D.^a María Pilar Fortún, D. Aureliano Martínez Consonni-

Laborda, D. José Ángel Marco Argárate y D. Arturo Bernardos para colocar anuncios en sus respectivos domicilios.

—Otorgar a favor de D. Domingo Ansón Albansés y D. Antonio Lozano Artigas, las concesiones administrativas de la cueva en la "Val de Dieguetes", señalada con el número 143 y el corral anejo a la misma, del barrio de Juslibol, que figura actualmente a nombre de D. Pedro Ansón, y de la cueva y corral que figura a nombre de Sra. viuda de Ángel López, en las condiciones que se indican.

—Autorizar a D.^a María Gaspar del Carmen y D. Sebastián Sieso López, para traspasar las casas núm. 10 de la manzana 89 y 31 de la 85 de la Ciudad Jardín, a favor de los cónyuges D. Antonio Monforte Placén y D.^a Petra Pujadas Ayerbe, la primera, y a D. Rafael Cabañas Segura, la última, mediante el depósito provisional correspondiente.

—Anular los recibos pasados al cobro a D. Juan Saz y a D. Eustaquio Martínez, propietarios de las casas núms. 15 y 29 de la Avda. de América, respectivamente, por el concepto de contribución especial por instalación del alcantarillado en el barrio de Venecia correspondiente a las fachadas de dichos edificios en la calle de San José, por las razones que se expresan, y devolver a los interesados, las cantidades indebidamente pagadas por las fachadas de la calle de San José.

—Acceder a petición de D.^a María Auqué, de autorizarle para pagar únicamente tres trimestres por el aprovechamiento de pastos por 200 reses lanares en el monte "Litigio", por las razones que se expresan.

—Devolver a D. Pedro Gayé Marcellán, la fianza que depositó para responder de los perjuicios que originasen sus ganados en los montes Vedado y Reaiengo del Peñaflor, por haber cumplido su compromiso con responsabilidades exigibles.

—Ceder a D. Bernardo Tello Ibáñez, el nicho 135 de sexta fila de la manzana Ampliación, cuyo importe satisfizo.

—Dar de baja en el padrón de solares de 1942, el situado en Bolivia, 35, propiedad de D. Juan Robles y D. Ángel Escuer, e incluirlo nuevamente en el pendiente de confección para 1943, por haber transcurrido los tres meses a que alude la Ordenanza núm. 49, estando paralizadas las obras; y anular el recibo extendido a nombre de los interesados por dicho concepto.

—Ceder a D. Carlos Navarro Herranz y D. Serapio Ruiz de Tremiño y Ruiz el terreno de la capilla 33 y el núm. 6 del cuadro 2.^o del Cementerio Católico de Torrero.

—Desestimar petición de la Superiora local de las Hermanas Marías Nazarenas de declararlas exentas del pago de la licencia de obras y agua para las mismas, en terrenos anejos a la iglesia de San Juan de los Panetes.

—Dar de baja en el padrón de solares el situado en el camino de las Aldachoferas (angular a la calle de Cidón) propiedad de D.^a Julia Trallero.

—Abonar el jornal de los veinte aprendices de

matarife a razón de 11 pesetas por día, en la forma que se indica, y sin que este acuerdo signifique crear derecho alguno en favor de estos aprendices.

—Incluir en el presupuesto ordinario de 1944 la cantidad de 30.000 pesetas a favor de D. Silvano Prats por expropiación de la casa Ramón y Cajal, 33.

—Concertar para el año 1944 el pago del impuesto sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes con los licoristas de la plaza que se mencionan, en la cantidad global de 72.000 pesetas pagaderas en igual forma a la practicada en 1943, y en las condiciones que se expresan.

—Quedar enterada de la aprobación provisional por el Instituto Nacional de la Vivienda del proyecto definitivo de noventa y cinco viviendas protegidas y tres tiendas en el barrio de Montemolín. Las cantidades a consignar fuera del presupuesto protegido serán las que se expresan, en el dictamen, debiendo la Intervención de fondos determinar con cargo a qué partida de los presupuestos ordinarios o extraordinarios se han de satisfacer las anteriores cantidades, y formar el presupuesto extraordinario.

—Sancionar, con apercibimiento, a D. Venancio Rebollo, Ayudante de matarife de primera, como resultado del expediente administrativo que se ha tramitado.

—Hacer constar en acta la gratitud del Ayuntamiento hacia la organización "Alma de Aragón" por haber celebrado el pasado día de San Valero un fiesta en la Casa Amparo, que produjo un agradable rato de expansión y regocijo a los ancianos asilados.

—Facultar a la Comisión de Gobernación para que ella o los técnicos en que delegue estudien con urgencia y resuelva con carácter definitivo la forma y condiciones más convenientes al servicio de ambulancia para la recogida de heridos y enfermos, con motivo de la nueva restricción del cupo de gasolina.

Sesión de 9 febrero

—Lectura y aprobación del acta de la anterior. Se acordó:

—Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación hacia el Ateneo y Casino Mercantil por las facilidades dadas para las conferencias dadas para divulgar el proyecto de Ordenación de la Ciudad, y a petición del Sr. García Belenguier se acordó se agradezca a todos los oradores su intervención y muy especialmente al señor Alcalde.

—Hacer constar en acta y que se comuniqué a su viuda el pesar de la Corporación por el fallecimiento del que fué Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento durante la Dictadura, D. Adoración Ruiz Tapiador.

—Dar la conformidad al establecimiento en el Mercado de dos puestos de venta de carne de segunda, en tajo único, a precios moderados, encomendando a la Comisión de Abastos la administración de este servicio.

—Destinar a la construcción de casas ultrabarratas el donativo recibido de la Dirección General

de Beneficencia y Obras Sociales, así como otros que puedan obtenerse para este fin; pedir permiso al Ministerio de la Gobernación para confeccionar y tramitar un presupuesto extraordinario, en cuantía de 200.000 pesetas, para atender al cumplimiento de la finalidad antedicha; que por la Intervención de Fondos se proceda a la redacción del proyecto de presupuesto extraordinario correspondiente; y encargar a la Dirección de Arquitectura municipal la formación del oportuno proyecto técnico.

—Quedar enterada de los nombramientos interinos efectuados por la Alcaldía.

—Aprobar propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas del Cuerpo de Practicantes de la Beneficencia municipal, nombrando para desempeñar las vacantes a los siguientes señores: don Joaquín Galve Forradellas, D. José Luis Cuadrón Romero, D. Ciriaco Fraile García y D. José Lagüéns Bedera.

—Conceder la vedadidad a D. Vicente Minguell Gasso.

—Designar al Condejal D. Arturo Guillén Urzáiz para formar parte de la Comisión Provincial de Educación Nacional en representación de esta Corporación.

—Conceder licencia ilimitada, con carácter de excedencia voluntaria, al Cellador del Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos D. Ricardo Romualdo Rey, y al Auxiliar administrativo D.^a Pilar Guinda Fernandino, y la excedencia forzosa a que se refiere el artículo 43 del Reglamento de Funcionarios a D.^a Irene Biescas Moreno.

—Destinar 2.000 pesetas para premios a repartir entre los niños de las escuelas de la ciudad que se distingan más en los exámenes anuales.

—Nombrar electricista del Teatro Principal a D. Antonio Moreno Peribáñez, con todos los derechos y deberes inherentes al cargo.

—Aceptar el ofrecimiento del pintor D. José Segrelle, encargándole de diseñar el manto misionero de la Virgen del Pilar que ha de quedar depositado en la Casa Amparo.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

—Conceder permiso para realizar diversas obras en: Don Jaime I, 38, accesorio a Era, 4; Santo Dominguito de Val, 8; Lefía, 6; plaza de la Cebada, 5; Cortes de Aragón, 52; Ramón y Cajal, 55; Jordana, 34; Olmo y Ciprés; y plaza de Aragón, 13.

—Acceder a petición de D. Alfonso Soláns Viamonte, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de las casas letra A de la calle de Latassa; B de la calle de San Juan de la Cruz, y C de la de Sta. Teresa, de urbanizar la parte de acera correspondiente a dichas casas, siendo de cuenta de los interesados el importe de 2 metros de acera en toda la longitud ocupada por las mismas, que asciende a 6.237'60 pesetas, y el resto, hasta 10.358,49 pesetas que importa la totalidad de la obra, de cuenta del Ayuntamiento.

—Autorizar para construir edificio: A D. An-

tonio Arnas, en parcelación Fletas, y a D. Ramón Mallor Costa, en parcelación de los señores Chóliz y otros en Avenida de Madrid y carretera de Logroño.

—Aprobar el acta de precio contradictorio acordado entre la Dirección municipal de Arquitectura y la contrata adjudicataria de la ejecución de los trabajos preparatorios para trasladar al Museo Provincial el mosaico romano encontrado en la zona de San Juan de los Panetes, así como también la factura de los referidos trabajos.

—Dar la conformidad al presupuesto de obras que es preciso realizar con carácter urgente en las naves del Matadero.

—Contestar a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia, que la Municipalidad accedería gustosa a la creación de la Comisión que sugieren para estudiar e informar el anteproyecto de Ordenación de la Ciudad, en las condiciones que se indican.

—Proceder al desescombro de parte de un paso subterráneo en la casa Paseo de Echegaray y Caballero, 86 y 88, que comunica con el río Ebro, cuyo propietario es D. Ramón Pardeza Santorromán, realizando dicha obra tan pronto como las que se están llevando a cabo en aquella zona queden terminadas.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento, con el conforme de la Ponencia.

—Ceder a D. Francisco González Beltrán, don Florentino Blanqué Tercero, D. Anselmo Castelleras Torner, D. Benigno Benedicto, D. Andrés Pontaque Rivera, y D. Domingo Ortás Alloza, los nichos que se expresan del Cementerio Católico de Torrero.

—Incluir en el presupuesto para 1944, como crédito reconocido, la cantidad de 200 pesetas a favor de D. Angel Marco Murillo.

—Desestimar petición del Sindicato de Regos de Miraflores, de que se les devuelva el importe de tres recibos satisfechos por el concepto de primera anualidad por la instalación de agua y alcantarillado en el barrio de San José.

—Indemnizar con 180 pesetas a D.^a María Santos, en concepto de despido, como portera de la casa núms. 18 y 20 de la calle de Goicoechea, expropiada por el Ayuntamiento.

—Dejar sin efecto la concesión administrativa por la que se autorizó a D. Justo Sarsa Betés para introducir ganado en el monte Litigio y pastos para 160 cabezas.

—Devolver a D. Antonio Díez Lahoz la fianza que constituyó como concesionario de los prestos núms. 5 y 15 de fotografías ambulantes, a los que renunció, debiendo el interesado demostrar la liquidación previa de derechos reales.

—Desestimar petición de D. Eusebio Aguilar y D. José Simón de que los kioscos que ocupan en la plaza de Pilar queden excluidos de la subasta anunciada con carácter general.

(Continuará)

SECCION SEXTA

EL FRASNO

Núm. 2.365

A los efectos de proceder por el Ayuntamiento y Junta Pericial a la distribución individual del cupo global de la riqueza rústica y pecuaria asignada a este término municipal por la inspección del tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en las Instrucciones de 25 de junio de 1943, insertas en el *Boletín Oficial del Estado* del 28 del mismo mes, y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia núm. 31, del día 9 de febrero último, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí o por medio de sus representantes legales, declaración jurada de todas las fincas rústicas y ganado de labor y granjería que posean, advirtiéndoles que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza asignándole la cuota individual con arreglo a los datos obrantes en estas oficinas municipales, quedando obligados los interesados a satisfacer los gastos que la investigación ocasione y sin derecho a reclamación alguna.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que al efecto se proporcionarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Frasno, 14 de mayo de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.423

TORCALSORIA (Herminia), de 21 años de edad, hija de Pedro y Manuela, casada, modista, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, dentro del término de diez días, para ingresar en prisión a cumplir la pena que le fué impuesta en causa núm. 261 de 1942.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.422

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 147 de 1944, sobre muerte de un hombre de unos 35 años, moreno, estatura regular, brazo izquierdo deformado, vistiendo traje oscuro rayado, todo muy viejo, y de aspecto pordiosero, que fué arrollado por el tren 804 en la madrugada del 9 del actual en la estación de Casetas,

se cita por medio de la presente a los parientes más próximos del finado, y a cuantas personas pudieran identificarlo, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a fin de prestar declaración y ofrecer el procedimiento a aquéllos, con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Juzgados municipales

Núm. 2.407

PINA DE EBRO

D. Joaquín Serrano Navarro, Delegado nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia para la reconstrucción del Registro Civil de esta villa de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en virtud de la delegación que me ha sido conferida, se concede el plazo de sesenta días, contados cinco días después de publicado el presente en el *Boletín Oficial del Estado*, para que todas aquellas personas que están obligadas a inscribir los actos civiles en el Registro Civil, cuya reconstitución se ha acordado, comparezcan por sí o por medio de representante legal ante este Juzgado municipal con los documentos o medio de justificación determinados en el Real Decreto de 12 de enero de 1876, a solicitar su inscripción, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Pina de Ebro a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Serrano.—El Secretario, Antonio Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.437

Sindicato de Riegos de Luceni

Se convoca a Junta general de regantes para el día 28 del actual, a las diez horas, en primera convocatoria, para tratar y resolver sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Examen y aprobación de la memoria general.
- 2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de los aguas y distribución de riego.
- 3.º Examen de las cuentas de gastos del año anterior.
- 4.º Situación de la fábrica de electricidad propiedad del Sindicato de Riegos, y determinar las normas convenientes para el alumbrado público y particular en lo sucesivo.

Si precisa segunda convocatoria se celebrará a las once horas.

Luceni, 20 de mayo de 1944.—El Presidente, José Hernando.

Núm. 2.438

«La Industrial Química de Zaragoza»

(Sociedad Anónima)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo, a las once de la mañana, en el domicilio social de la misma (situado en sus fábricas, Barrio del Castillo, núm. 41) para dar cuenta del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último.

Zaragoza, 20 de mayo de 1944.—«La Industrial Química de Zaragoza», S. A.: El Director Gerente, Miguel Cortina.

TIP. HOGAR PIGNATELLI